

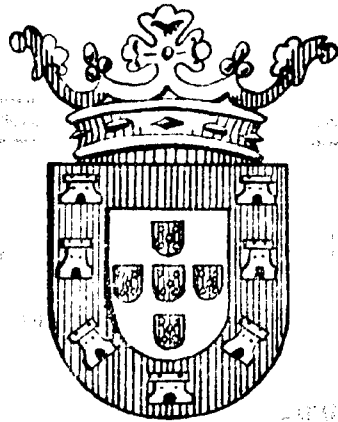
# AYUNTAMIENTO DE CEUTA

## BOLETIN OFICIAL

### AYUNTAMIENTO DE CEUTA

CEUTA, AÑO XI, N.º 558

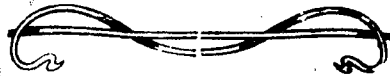
SEPTIEMBRE DE 1947



Boletín del Gobierno Nacional  
en Ceuta

Boletín del Ayuntamiento

# BOLETIN OFICIAL



Año XI

Número 558

Imp. AFRICA  
CEUTA

# BOLETIN OFICIAL DE CEUTA



JUEVES 25 DE MARZO DE 1937

SE PUBLICA LOS JUEVES

477

## PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE AUDIENCIA DEL SR. ALCALDE, TODOS LOS DIAS LABORABLES: De 12 a 14.

HORAS DE OFICINA AL PUBLICO:

En todos los Negociados: De 10 a 14.

## FARMACIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a las 22.

## LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables de 10 a 13.

## Ayuntamiento de Ceuta

### AVISO

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

429

## Delegación del Gobierno Nacional en Ceuta

### Patronato Nacional Antituberculoso

#### ORDEN CIRCULAR

Deseando este Patronato confeccionar las listas de Profesores Médicos especializados en la Lucha Antituberculosa, para el desempeño de los servicios de esta naturaleza en todos los establecimientos dependientes del mismo y a fin de regular la admisión, prelación y selección de los técnicos de la especialidad que han de constituir el Cuerpo Médico correspondiente, he acordado señalar un plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia respectiva, para que los que se crean con derecho a su ingreso o reingreso en el Cuerpo de Médicos de la Lucha Antituberculosa, lo soliciten de este Patronato, por conducto de los Gobernadores civiles, mediante instancia acompañada de los documentos justificantes originales o testimoniados en forma, o a falta de éstos, con declaración jurada hecha ante la Inspección de Sanidad de la provincia, acreditando su derecho, los títulos y méritos que posean.

Para la mejor ordenación de éstos, los solicitantes habrán de hacer constar:

1.º Forma de ingreso en la Lucha Antituberculosa; esto es, por oposición central o local, concurso de méritos, nombramiento directo hecho por el Antiguo Real Patronato o Juntas provinciales Delegadas del mismo, Diputaciones, Municipios o Entidades fundacionales, etc.

Al acreditar este extremo deberán detallarse el número que les fué adjudicado en las propuestas como resultados de las oposiciones o concursos; las fechas de los nombramientos y de las tomas de posesión y el tiempo de servicios.

2.º Dotación de la última plaza que hayan desempeñado o desempeñen, indicando si es de la plantilla del Estado y perciben sus haberes con cargo al mismo, o es plaza del Antiguo Real Patronato

o de las Juntas Delegadas del mismo en las provincias, o de las Diputaciones, Ayuntamientos o Entidades propietarias de los Establecimientos

3.º Si no estuvieran en servicio activo, causa que lo motiva y situación legal de la situación.

4.º Centro o Centros donde hayan prestado sus servicios, además del que sirvan, indicando su clase (Sanatorios, Preventorios, Dispensarios, Enfermerías, etc.), con especificación de si son sostenidos por el Estado, o con fondos del Antiguo Real Patronato o sus Juntas provinciales Delegadas, Diputaciones, Ayuntamientos o Entidades fundacionales.

5.º Labor científico-médico-social específicamente antituberculosa que hayan realizado, con los documentos justificativos precisos.

6.º Si no han desempeñado cargos oficiales en la organización de la Lucha Antituberculosa, su actuación profesional en servicios organizados por su iniciativa particular.

7.º Historial de la formación profesional en la especialidad fisiológica, dispensarial y sanatorial, si la hubiere, con las pruebas que acrediten este valor formativo.

8.º Publicaciones sobre fisiología y Lucha Antituberculosa, acreditada mediante libros, folletos y trabajos en la prensa profesional o de otra naturaleza.

9.º Títulos facultativos que posean, oposiciones de tipo clínico que hayan aprobado, especialmente referidas a funciones sanitarias relacionadas con la tuberculosis; cursos de perfeccionamiento que hayan hecho en Centros de especialización, nacionales o extranjeros; pensiones que hayan disfrutado para estudios sobre Fisiología y forma de adjudicación de las mismas; premios obtenidos en certámenes referentes a esta especialidad, etc.

10. Certificación de aptitud física, expedida por un facultativo de su residencia, informada por el Inspector provincial de Sanidad.

11. Certificación de nacimiento.

Los documentos que se envíen deberán ser reseñados al margen de la instancia, acompañando al propio tiempo, por separado, copia exacta de los mismos, para su comprobación y devolución al interesado.

El Patronato Nacional Antituberculoso, hace presente a cuantos se interesen en esta convocatoria, que no mantendrá correspondencia de ningún género con los concursantes y que únicamente cuando se haya resuelto la orden de colocación de los seleccionados, se hará público en el Boletín Oficial del Estado.

Por otra parte, cree conveniente recordar que siendo la característica que se desea para la nueva España, la de obrar con entera justicia, para no lesionar los intereses de nadie, se excluirá de la admisión a cualquier aspirante, que por sí, o por

otra persona, haga la menor indicación a cualquiera de los miembros del Patronato, interesando una resolución favorable.

Lo que se hace público para conocimiento de los Médicos a quienes puedan convenir esta citación y a los efectos oportunos.

Valladolid 2 de Marzo de 1937.

El Presidente,  
Severiano M. Anido.

Excmo. Sr. Gobernador civil.

425

## Ayuntamiento de Ceuta

### REQUISITORIA

En el expediente de destitución que se instruye en virtud del Decreto del Gobierno Nacional, fecha trece de septiembre de mil novecientos treinta y seis, contra el Empleado de Arbitrios Antonio Ferrón Ramírez, se le requiere para que en el plazo de quince días que empezarán a contarse desde el siguiente a la publicación de la presente requisitoria, en el Boletín Oficial de la Ciudad, comparezca ante don Manuel Maeso Gómez, Gestor Municipal, a fin de darle vista de dicho expediente y pueda alegar en su defensa los descargos que estime oportunos y aportar cuantos documentos y antecedentes crea necesario, apercibiéndole que de no efectuarlo, se considerará que renuncia a este derecho.

Ceuta 13 de marzo de 1937.

El Instructor,  
M. Maeso.

Ante mí  
El Secretario,  
J. Blanco.

428

## Jefatura de Transportes Militares de Ceuta

### ANUNCIO

Debiendo adquirirse con destino a las embarcaciones de este Servicio, carbón mineral, pinturas, algodones, grasas, aceites y otros diversos artículos para atenciones de las embarcaciones de esta Jefatura, los industriales a quienes interese pueden presentar sus ofertas en esta oficina, sita en el Cuartel de Colón, principal, hasta el día treinta y uno del mes de la fecha con arreglo al pliego de condiciones que obra en la misma.

Ceuta 17 de marzo de 1937.

El Jefe de Transportes,  
Adolfo Maestre.

426  
 SUPLEMENTO NUM. 36 AL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 1937.

DECRETO NUM. 202  
 B. O. del E. núm. 106

La ineludible base económica de que haya necesitado el Patronato Nacional Antituberculoso, cuyos elevados fines se reflejan en la exposición de motivos del Decreto número ciento diez, hace indispensable que, entre los variados recursos que han de coordinarse, se encuentre uno que al par de representar una aportación general, tenga por su volumen y periodicidad el carácter permanente que corresponde a esa Obra de Asistencia Social.

En su consecuencia,

DISPONGO

Artículo 1.º Las Tasas de los Servicios Postales, en el interior del país, se elevarán en un doble de las normales u ordinarias el décimo día de cada mes.

Artículo 2.º Los usuarios de tal servicio habrán de valerse, en la fecha señalada, precisamente de los sellos especiales que al efecto se emitan, los cuales se encontrarán a la venta en los mismos establecimientos y expendedorías que los corrientes de franqueo.

Artículo 3.º Los sellos especiales podrán usarse en forma voluntaria fuera de la fecha en que su empleo se declara preceptivo y serán aceptados como válidos siempre que representen el doble de la tasa para el que se destinen.

Artículo 4.º El cincuenta por ciento del producto íntegro de la venta de los sellos especiales quedará a disposición del Patronato Nacional Antituberculoso

Artículo 5.º Por las Comisiones de Hacienda y Obras Públicas y Comunicaciones de la Junta Técnica del Estado, se propondrán al Presidente de ésta las órdenes necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Dado en Salamanca a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO.

427  
 SUPLEMENTO NUM. 36 AL BOLETIN OFICIAL DEL E. 12 FEBRERO DE 1937

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

B. O. DEL E NUM. 107

Acogiéndose a los preceptos del artículo 18 de

la orden de 29 de Diciembre de 1936 (B. O. n.º 75), se ha elevado a este Gobierno General del Estado Español, por la Delegación Nacional de Auxilio de Invierno de Falange Española de la JONS, una solicitud interesando se acepte la iniciativa de la cuestación, que con el nombre de «Auxilio de Invierno» propone con destino al fondo de Protección social.

Estudiada la referida petición y estimando reúne las condiciones exigidas en el artículo 19 de la referida Orden, he resuelto, de acuerdo con lo que determina el artículo 20 de la misma, admitir dicha iniciativa.

En su consecuencia, se establece con carácter general para todas las provincias correspondientes a la España liberada la cuestación pública, denominada Auxilio de Invierno la cual habrá de ajustarse en todo momento a lo siguiente:

Artículo 1.º La característica de esta cuestación consistirá en la colocación de un emblema distinto en cada una de ellas, a cambio de un donativo mínimo voluntario de 0'30 pesetas bien entendido que sólo podrá colocarse un solo emblema a cada persona, y la que ostente el que la corresponda, no deberá ser molestada más por ninguna de las postulantes.

Artículo 2.º Esta cuestación será llevada a cabo en huchas metálicas debidamente numeradas y con la única inscripción de «Auxilio de Invierno», sin ningún otro distintivo ni emblema.

Artículo 3.º Las huchas serán facilitadas por la respectiva Junta Provincial de Beneficencia, a quien se entregarán sin cargo alguno, cuantas actualmente existen en poder de Falange Española de las J. O. N. S. procedentes de las provincias donde la cuestación se venía verificando. Las demás que se precisen se adquirirán con cargo a la recaudación.

Artículo 4.º La Junta Provincial de Beneficencia dispondrá de las huchas necesarias para llevar a cabo la cuestación en la capital, más el doble de las necesarias en los pueblos, y una existencia suficiente para reponer las que por unas u otras causas vayan siendo bajas.

Artículo 5.º Las huchas que han de emplearse en cada cuestación, tanto en la capital como en los pueblos, llevarán dos precintos, uno de la respectiva Junta Provincial de Beneficencia y otro de la Delegación Provincial de Auxilio de Invierno.

Su entrega se llevará a cabo en la siguiente forma:

a) Para la cuestación de la capital serán escogidas las huchas por el Delegado provincial de Auxilio de Invierno en la Junta Provincial de Beneficencia respectiva, mediante recibo, en la mañana del mismo día en que aquella haya de realizarse, debiendo ser devueltas una vez terminada.

b) El Delegado provincial de Auxilio de Invierno recogerá igualmente en la Junta Provincial respectiva, mediante recibo, las huchas destinadas

a emplearse en la recaudación de los pueblos. La referida entrega se hará el día siguiente de celebrarse la cuestación en la capital, con el fin de que el Delegado Provincial tenga tiempo suficiente para enviarlas a su destino en el momento en que se vaya a recoger las empleadas en dichos lugares en la última recaudación.

Las huchas deben ser devueltas sin que falte ni un solo precinto, acompañando en otro caso con la hucha un acta explicativa de los motivos que originaron la rotura del precinto, nombre de la postulante, número de emblemas entregados a la misma, los que devuelve y cantidad en metálico que la hucha contiene todo ello firmado por la interesada, el Delegado provincial de Auxilio de Invierno y dos testigos.

Artículo 6.º La cuestación tendrá lugar el primero y tercer sábado de cada mes en las capitales de provincia y el domingo día siguiente en los pueblos.

Artículo 7.º La cuestación será llevada a cabo con carácter completamente gratuito por las señoritas afiliadas a Falange Española de las J. O. N. S. en número suficiente para organizar una verdadera eficacia en el resultado de la misma.

Artículo 8.º Cada señorita postulante recibirá el día de la cuestación por la mañana del Delegado Provincial o Local respectivo, mediante relación nominal, una hucha debidamente precintada y un determinado número de emblemas, debiendo devolver, una vez terminada aquella, la hucha correspondiente con el precinto intacto o acompañada en otro caso del acta a que se refiere el artículo quinto de estas instrucciones. En todo caso cada hucha deberá contener en metálico una cantidad mínima equivalente a la que represente el total de donativos correspondiente al número de emblemas colocados por las postulantes a quien pertenece, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero.

Artículo 9.º Queda terminantemente prohibido recibir en mano donativo alguno, debiendo todo ser depositado en el interior de la hucha por los mismos donantes.

Artículo 10. Una vez que reciba la Junta Provincial de Beneficencia las huchas procedentes de una cuestación, que será en el mismo día en la capital y como máximo ocho días después para los pueblos más apartados, las depositará en sitio seguro y procederá en presencia del Delegado Provincial de "Auxilio de Invierno" o en persona en

quien delegue, el recuento del contenido de las mismas, levantándose duplicadas actas del resultado, que firmarán todos los presentes, remitiendo seguidamente uno de los ejemplares al Gobierno General.

Este recuento habrá de tener lugar si fuera posible el mismo día en que se reciban las huchas y en otro caso al siguiente, debiendo dejarlas hasta ese momento convenientemente custodiadas en lugar seguro, siendo responsable los miembros de la Junta Provincial de Beneficencia directa y personalmente de los actos que en las mismas puedan cometerse.

Artículo 11. Para estas cuestaciones se emplearán en primer término los emblemas que ya tienen comprometidos la Delegación Nacional de "Auxilio de Invierno" de Falange Española de las J. O. N. S. a cuyo efecto deberá esta presentar en este Gobierno General en el plazo de ocho días a partir de la publicación de esta en el Boletín Oficial del Estado.

Una Declaración jurada acompañando a la misma los comprobantes correspondientes. Los emblemas que se precisen en lo sucesivo, se anunciarán por este Gobierno General en concursos, para adquirir aquellos que se estimen más originales dentro de los precios más reducidos.

Artículo 12. El importe de los emblemas se abonarán siempre con cargo a la recaudación.

Artículo 13. Los fondos obtenidos en estas cuestaciones se ingresarán en el banco de España en la cuenta corriente que al efecto se abrirá cada capital de provincia, bajo el título de fondo de Protección-Benéfico-Social.

Artículo 14. Por todas las autoridades a mis órdenes se vigilará el exacto cumplimiento de este orden, dando las facilidades necesarias para la mayor eficacia en la recaudación y castigando las infracciones que se cometan, de las que se dará cuenta a este Gobierno General, por si en vista de ellas fuera necesario aplicar las penalidades del artículo veintiuno de la Orden 29 de diciembre de mil novecientos treinta y seis anteriormente citada, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden en que pudieran incurrir, con arreglo a los preceptos del Código Penal y demás disposiciones vigentes.

Valladolid 2 de Febrero de 1937.

El Gobernador General,

LUIS VALDES

# **Boletín Oficial de Ceuta**

## **TARIFA PROVISIONAL**

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos  
de peseta por línea e inserción.

## **SUSCRIPCION**

Un mes: DOS pesetas.